

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 287
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00468

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el resultado de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placas **PLM703** de propiedad de la parte demandada **ENRIQUE TORO BERAJA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16588323** según lo ordenado en el Oficio No. **09-1032** del **29** de **abril** de **2015**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>13</u>	DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 286
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa sobre el registro de la consulta de los bienes inmuebles que posee la parte demandad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 03 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Carrero

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2016-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención al memorial allegado el día **viernes 24 de enero de 2020** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO <u>13</u>	DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2018-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención al oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **MHR494**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cuales se encuentra en **JUANCHITO CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 CGTO** a la **ALCALDIA DE CANDELARIA**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso informándole que el secuestre asignado es el siguiente:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	NIT Nro. 900262664-9	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B	3754893- 3053664840	nva@ninovasquezabogados.com
--	-------------------------	---	------------------------	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 03 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En aras de resolver de fondo la cuestión planteada por la Defensora del Pueblo Regional Valle del Cauca, a saber, la Dra. LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, el juzgado encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., es claro al establecer que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad de la parte **que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem**, situación fáctica que no es del caso que ocupa la atención del despacho, dado que a folios 36-37 del presente cuaderno, obra la contestación a la demanda que hizo la Dra. ANA BEIBA CASTRO DE SÁNCHEZ en su calidad de curadora ad litem de la demandada, luego, evidentemente la normativa descrita en líneas anteriores no es aplicable a la ejecución que se adelanta, pues la señora PHYSCO CANENCIO goza de la defensa judicial de una profesional del derecho de oficio, pues hasta el momento no ha sido relevada la curadora del cargo, lo que constituye el acatamiento del artículo 29 de rango constitucional.

A su vez, enfáticese que de la revisión exhaustiva del plenario, no se evidencia causal de nulidad o vicisitud alguna que impida continuar con la ejecución que aquí se adelanta, puesto que con base al artículo 132 del C.G.P., no hay lugar a corregir o sanear vicio alguno, ya que del estado de salud de la parte ejecutada poco o nada se sabe excepto por las manifestaciones que esboza la Defensora del Pueblo Regional Valle del Cauca, sin que exista dentro de este plenario prueba tan siquiera sumaria que corrobore tales afirmaciones como lo son que: **“la señora canencio encuentra seriamente afectada en su salud mental”** (ver folio 67), de allí que como se dijo en el párrafo anterior, no exista una causal legal que permita la interrupción de este asunto, pues reitérese, la ejecutada tiene para sí una togada en defensa de sus intereses.

Con todo lo analizado, se puede concluir que este juzgado ha adelantado todas las actuaciones que están a su cargo con el respeto al debido proceso y la legalidad que ello implica para ambas partes en contienda, sin que del control oficioso de legalidad realizado por esta falladora a petición de la defensoría regional se evidencie vicio o irregularidad que deba ser objeto de revisión y/o subsanación, por ende, se negará lo pretendido y se oficiará al ente de control respectivo para el enteramiento de lo aquí resuelto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de interrupción del proceso por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA ENVIÉNSE copia de esta providencia a la Defensora del Pueblo Regional Valle del Cauca, para ponerla en conocimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>13</u>	DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00499

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HAROLD EDUARDO GONZALEZ ZULUAGA** quien se identifica con CC No. **94504972** y **JOAN MANUEL GUTIERREZ** quien se identifica con CC No. **7700529** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$17.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ¹³ DE HOY 03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2006-00120

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DAMARIS PARRA** quien se identifica con CC No. **29135658** y **CLAUDIA PEÑA** quien se identifica con CC No. **58045920** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$17.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 13	DE HOY 03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00899

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **ROCIO ARAGON GARCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **25717598** como **empleada y/o contratista** de la entidad **MINISTERIO DEL TRABAJO – SECCIONAL CALI**.

Infórmele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$6.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 13	DE HOY 03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **PORVENIR** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **JAIRO GUERRA SALVADOR** quien se identifica con CC No. **15878354** según lo ordenado en el Oficio No. **009-0029** del **16 de enero de 2017**.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>13</u> DE HOY _____	03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Siva Callo secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00371

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 25 del presente cuaderno con la fecha actualizada y con la expresa claridad que el nombre completo y la cédula de ciudadanía de la parte demandada es: **MARIA ZENIDE MUÑOZ CORREA** identificada con Cédula de ciudadanía Número 31213967.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 03 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **FIDUPREVISORA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **ALEJANDRINA ANGULO** quien se identifica con CC No. **31242755** según lo ordenado en el Oficio No. **009-2292** del **06** de **noviembre** de **2019**.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>13</u> DE HOY	<u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Araujo Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

De la solicitud de remanentes allegada, este despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 05-285 del 05 de Febrero de 2019, NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por NO ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, HOY JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, sobre la parte demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO con Rad 030-2017-00575.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>13</u> DE HOY	03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Abogados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

03

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00858

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HENRY MENESES RIVERA** quien se identifica con CC No. **16616491** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.700.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **13** DE HOY **03 FEB 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **FIDUPREVISORA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **LIBARDO RUBIO** quien se identifica con CC No. **6095241** según lo ordenado en el Oficio No. **009-688** del **12** de **marzo** de **2018**.

PREVÉNGASELE a las entidades oficiadas que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
13	03 FEB 2020
EN ESTADO NO _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2007-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO GONZALEZ CHAVEZ** quien se identifica con CC No. **16735783** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.100.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 13	DE HOY 03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO DE SUSTANCIACION No. 283
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2017-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 03 FEB 2020

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 150
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2012-00392

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Como quiera que los avalúos **catastrales** obrantes a folio(s) **411-412** del presente cuaderno no fueron objetados por ninguna de las partes y los mismos se ajustan a preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$99.820.500 M/cte**, correspondientes al apartamento y en la suma de **\$7.650.000 m/cte** correspondientes al parqueadero, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>13</u>	DE HOY <u>10 3 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sívola Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la ilegalidad únicamente del numeral primero del auto interlocutorio No. 2869 del 22 de septiembre de 2016, notificado en estado No. 160 del 26 de septiembre de 2016, visible a folios **57-58** del presente cuaderno, en el entendido que el apoderado judicial de la parte **demandante** es el Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** y no como quedó allí registrado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>13</u>	DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

09

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00542

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se aplicó la novedad de modificación del embargo a partir de diciembre de 2019.**

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la consulta del Portal Web del Banco Agrario de Colombia visible a folios **44-46** por medio de la cual se avizoran la existencia de unos títulos en la cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, así como la inexistencia de dineros **que se encuentren pendientes de pago** en la cuenta del Juzgado de Ejecución o del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>13</u> DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2008-00221

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por FRANK ALEXIS FERNANDEZ SOLARTE en contra de EDMON DANTES Y LUZ FANNY MUÑOZ se decretó la terminación y consecuentemente se dejaron a disposición de otro juzgado todas las medidas cautelares, este despacho,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste el oficio arribado y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, como quiera que allí se informa **que las medidas cautelares quedan a disposición del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso ejecutivo instaurado por AMINTA SANCHEZ VALENZUELA contra EDMON DANTES Y LUZ FANNY MUÑOZ bajo el radicado 023-2008-00124.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 03 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que el término que exige la ley de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido, sin que los interesados designen un apoderado, el despacho procede a nombrarle un curador ad - litem que lo represente en lo que resta del trámite que aquí se adelanta, en aras de garantizarle a la parte ejecutada el derecho a la defensa. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador *ad litem* de la parte **ejecutada** al Dr. **EDINSON AMU SIERRA**

CARRERA 65 No. 2 B - 65 C-60

3710885 – 3104131570

POR SECRETARIA COMUNÍQUESE por telegrama su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>03 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Guillermo Silva Cano</u> Cali, Cauca Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2004-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **EMCALI** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación informe el estado en que se encuentra el proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la parte demandada **RAUL LOZANO REYES** quien se identifica con CC No. **14437024**, respecto al bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. **370-80316** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 13 DE HOY 03 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2007-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

El Dr. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS dice actuar en calidad de apoderado de la señora MARIA NUBIA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ (heredera de la ejecutada), no obstante, de la revisión exhaustiva de los documentos que reposan en el expediente no se logra comprobar dicha calidad, pues no hay poder otorgado a su favor y mucho menos obra el registro civil de defunción de la ejecutada, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por las razones expuestas en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>13</u> DE HOY	03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00330

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **PABLO ABSALON SINISTERRA RAMOS** quien se identifica con CC No. **16472959** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$13.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 13	DE HOY 03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2005-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CLAUDIA BORRERO** quien se identifica con CC No. **66808610** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$15.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13
EN ESTADO NO. DE HOY 03 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretario Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...
Secretario

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00418

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

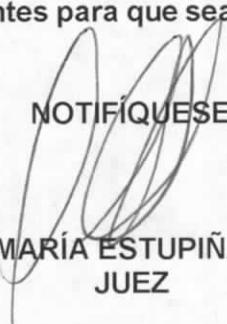
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALVARO DE JESUS URREGO URREGO** quien se identifica con CC No. **71051523** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$90.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 13	DE HOY 03 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	